



Acuerdo de 30 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento del Servicio General de Apoyo a la Investigación**.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de esta misma fecha se crea el Servicio General de Apoyo a la Investigación. Corresponde a este órgano, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, la aprobación del reglamento por el que han de regirse los servicios universitarios generales, cuyo contenido mínimo viene establecido en el mismo precepto.

Por cuanto antecede, el Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento del Servicio General de Apoyo a la Investigación.

REGLAMENTO DEL SERVICIO GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Antecedentes y motivos

La actual configuración de los Servicios de Apoyo a la Investigación (acrónimo SAI) tiene su origen en 1985 (Estatutos de la Universidad de Zaragoza, Real Decreto 1.271/1985, de 29 de mayo, artículo 178 y 212; y Directrices sobre homologación de reglamentos de los Servicios de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Zaragoza, art 148, Resolución de Junta de Gobierno de 8 de julio de 1987).

Desde entonces estos servicios ofrecen a la comunidad universitaria una serie de prestaciones y productos de calidad que facilitan la investigación en los campos científico, técnico, biomédico y humanístico-social. Están constituidos por un conjunto de laboratorios y talleres, cuya naturaleza interdisciplinar permite que sean utilizados por un amplio número de grupos, institutos de investigación, departamentos, centros y otras estructuras universitarias, lo que añade una racionalización, optimización y economía de los recursos disponibles, que difícilmente hubiera podido ser alcanzada por un centro o grupo aislado.

La Universidad de Zaragoza apostó desde un principio por extender la oferta de estos servicios especializados al exterior de forma que organismos públicos de investigación, instituciones, empresas privadas y ciudadanos puedan beneficiarse de su tecnología actualizada y de la profesionalidad de su personal altamente cualificado.

La expansión y desarrollo experimentado por los SAI desde su regulación, la adaptación a las sucesivas reformas de los EEUZ (decretos 1/2004 y 27/2011 del Gobierno de Aragón) y la necesidad de su actualización y potenciación, aconseja la adecuación de su estructura organizativa manteniendo sus finalidades.

La Universidad continuará velando por la actuación de los SAI como un elemento activo y dinamizador de la investigación propia y del entorno económico-social apoyando la obtención de recursos técnicos idóneos y la dotación de equipos humanos cualificados, quedando su funcionamiento regulado por este Reglamento y por todas aquellas normativas que emanen de la legislación vigente y de los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Capítulo I. Objeto, naturaleza, fines y competencias

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Reglamento es establecer las bases de funcionamiento y de gestión del Servicio General de Apoyo a la Investigación, que mantiene el acrónimo SAI, dando cumplimiento a los artículos 183 a 187 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Zaragoza (decretos 1/2004 y 27/2011 del Gobierno de Aragón).

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico del SAI

El SAI se configura como un servicio general de asistencia a la comunidad universitaria que agrupa las actividades de un conjunto de laboratorios y talleres dedicados al apoyo a la investigación y se regirá por lo establecido con carácter general en el título sexto de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por las normas específicas que le sean de aplicación y por el presente Reglamento.

Artículo 3.- Fines y competencias

1. El fin principal del SAI es dar soporte a la investigación de los diferentes investigadores, grupos de investigación, departamentos, centros, institutos de investigación y otras estructuras de la Universidad de Zaragoza y de cualquier otro organismo público y privado, así como a otros usuarios externos, bien de forma individual o en el marco de convenios, concertos o acuerdos que establezca esta Universidad.

2. De acuerdo con las directrices de política científica de la Universidad de Zaragoza, las competencias del SAI son las siguientes:

- a) Desarrollar métodos y habilidades técnicas para mejorar y ampliar sus prestaciones.
- b) Proporcionar asesoría especializada y formación técnica cualificada en los ámbitos de competencia de cada Servicio.
- c) Dar soporte a la actividad de prácticas docentes de los Departamentos y Centros de la Universidad de Zaragoza según la normativa específica que se articule al efecto.

d) Contribuir como elemento activo y dinamizador en las relaciones Universidad-empresa en el campo de desarrollo y transferencia de tecnología y prestación de servicios, directamente o en colaboración con otros servicios de la Universidad.

e) Colaborar a través de acuerdos y convenios con otros centros de apoyo a la investigación, así como con otras entidades que realicen actividades investigadoras.

Capítulo II. Estructura, organización y funcionamiento

Artículo 4. Dependencia orgánica y funcional

El SAI depende funcionalmente del vicerrectorado con competencias en materia de Investigación, en adelante vicerrector de Investigación; y orgánicamente de la Gerencia a través de la vicegerencia con competencias en materia de Investigación, en adelante, Vicegerencia de Investigación.

Artículo 5.- Estructura

1. El SAI se estructura en distintos servicios que se agrupan en divisiones, más una Unidad Administrativa.

a) Los servicios son las unidades básicas de funcionamiento del SAI que agrupan una o varias técnicas instrumentales, relacionadas entre sí y que se encuentran situados en distintos laboratorios o talleres.

Cada servicio desarrollará labores de apoyo a la investigación en su área de especialización, tendrá un responsable técnico y podrá contar con un responsable científico.

b) Las divisiones agrupan un conjunto de servicios que comparten técnicas demandadas por uno o varios ámbitos del conocimiento. Al frente de cada una de ellas existirá un director de División.

c) La Unidad Administrativa se encarga de las funciones de administración y gestión, incluida la gestión de calidad, del SAI y tendrá un Administrador como responsable.

2. La creación, modificación o supresión, así como la adscripción de servicios a cada división será decidida por el vicerrector de Investigación, previo acuerdo de la Comisión Científica.

Artículo 6. Órganos de dirección del SAI

Los órganos de dirección del SAI son:

a) El director del SAI.

b) La Comisión Científica del SAI.

c) Los directores de división

d) Las comisiones de las divisiones.

Artículo 7. La Dirección del SAI

1. El director del SAI será responsable de su gestión y funcionamiento y recaerá en un profesor o investigador con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y con dedicación a tiempo completo, que reúna las características de profesionalidad y experiencia necesarias.

2. El director será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación.

El director cesará en su cargo a petición propia, por decisión del rector o por cualquier otra causa legal y

continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo director.

3. Son competencias del director del SAI:

a) Ejercer la dirección general del SAI y la funcional del personal adscrito.

b) Coordinar la Comisión Científica y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

c) Proponer la modificación de la organización interna de las divisiones y servicios del SAI, así como la creación y supresión de actividades y prestaciones y otras iniciativas que puedan redundar en el mejor funcionamiento del SAI.

d) Elaborar y presentar la propuesta de nombramiento y cese de los directores de división y de los responsables científicos de los servicios, al vicerrector de Investigación.

e) Proponer la constitución y participar en comisiones específicas de trabajo y estudio sobre aspectos técnicos relacionados con el SAI.

f) Elaborar las propuestas anuales del presupuesto y del Plan de Objetivos del SAI, ejecutar los mismos bajo la supervisión del vicerrector de Investigación, y llevar a cabo su seguimiento.

g) Elaborar una memoria anual de gestión y funcionamiento del SAI para su presentación al Consejo de Gobierno.

h) Elaborar y actualizar periódicamente la propuesta de normativa específica de la actividad de prácticas docentes.

i) Velar por el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales y gestión de residuos en los servicios del SAI.

j) Realizar el seguimiento del sistema de gestión de calidad implantado en el SAI, en lo que se refiera a su puesto como director, ejecutando todas las acciones necesarias para conseguir la mejora continua de su eficacia e informar a la Comisión Científica.

k) Proponer acuerdos, convenios o contratos de interés para el SAI.

l) Velar por el mantenimiento del compromiso ético en todas las actuaciones del SAI, y por el cumplimiento de este Reglamento y de la Normativa de régimen interno, incluidos los códigos de buenas prácticas, de la Universidad.

m) Convocar y presidir las comisiones de división, por delegación del vicerrector de Investigación.

4. El director del SAI podrá contar con asesores externos de reconocido prestigio en su campo para ayudar al desarrollo de las divisiones y que serán designados por el vicerrector de Investigación.

Artículo 8. La Comisión Científica del SAI

1. La Comisión Científica constituye el órgano vertebrador del conocimiento científico-técnico del SAI y asesorará al Vicerrectorado de Investigación en el desarrollo de las directrices científicas.

2. La Comisión Científica del SAI estará formada por:

- a) el vicerrector de Investigación, en calidad de presidente.
- b) el director del SAI;
- c) los directores de las divisiones;
- d) El vicegerente de Investigación;
- e) el administrador del SAI, que actuará como Secretario.

3. Son competencias de la Comisión Científica:

- a) Definir las directrices y líneas científicas de actuación del SAI.
- b) Realizar el seguimiento del funcionamiento científico-técnico del SAI.
- c) Elaborar propuestas al vicerrector de Investigación de la actividad científico-técnica a desarrollar. Aprobar la propuesta del presupuesto anual, así como el Plan anual de Objetivos del SAI.
- d) Aprobar las propuestas de modificación de tarifas de las prestaciones de los servicios que realice el director de cada división, como paso previo a su elevación al Consejo de Gobierno.
- e) Priorizar las propuestas de adquisición de equipos destinados al SAI.
- f) Aprobar la propuesta de incorporación de personal al SAI.
- g) Informar y aprobar la memoria anual de gestión y funcionamiento del SAI.
- h) Aprobar una normativa específica de la actividad de prácticas docentes.
- i) Acordar las propuestas de creación, modificación y supresión de servicios, así como su adscripción a una división.
- j) Ejecutar las acciones que el sistema de gestión de calidad implantado en el SAI asigne a esta Comisión.
- k) Otras actividades a determinar por el vicerrector de Investigación.

4. La Comisión Científica se reunirá en el segundo y cuarto trimestres del año, con carácter ordinario; y durante el resto del año cuantas veces sea necesario, a instancia del director del SAI o a petición del 50% de sus miembros.

Artículo 9. Los directores de División

1. Los directores de División deberán poseer el título de doctor y serán nombrados por el rector, a propuesta del vicerrector de Investigación, por un período de cuatro años, prorrogable y con un límite máximo de ocho años consecutivos. Cesarán en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por decisión del rector, o por cualquier otra causa legal que proceda.

2. Las competencias del director de División serán:

- a) La dirección científica y técnica, así como la coordinación y organización funcional de los servicios que forman parte de la división.
- b) Realizar propuestas de incorporación de personal, así como proponer planes de formación y perfeccionamiento profesional del mismo.

c) Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales y gestión de residuos en los servicios a su cargo.

d) Proponer al director del SAI cuantas iniciativas puedan redundar en el mejor funcionamiento de su división, así como la formación de comisiones específicas de trabajo y estudio sobre aspectos técnicos relacionados con los servicios de su división.

e) Realizar el seguimiento del sistema de gestión de calidad implantado en el SAI, en lo que se refiera a su puesto como director de división, ejecutando todas las acciones necesarias para conseguir su mejora continua.

f) Elaborar las propuestas anuales del presupuesto y del Plan de Objetivos de los servicios de su división, así como realizar la ejecución y seguimiento de los mismos.

g) Decidir acerca de las propuestas de desarrollo de métodos y habilidades técnicas para mejorar y ampliar los productos y prestaciones, que realicen los responsables técnicos de los servicios, bajo la supervisión de la Dirección del SAI.

h) Proponer las tarifas de los servicios adscritos a la División correspondiente para su aprobación por la Comisión Científica.

Artículo 10. Las Comisiones de División del SAI

1. Cada una de las Divisiones adscritas al SAI tendrá una Comisión de División, que se encargará de su seguimiento y planificación, y asesorará a su Director. Las comisiones de División se reunirán al menos dos veces al año, en fechas previas a las reuniones anuales de la Comisión Científica, con carácter ordinario, a instancia del Director del SAI o de su Director.

2. Las Comisiones de División estarán formadas por:

- a) el director del SAI;
- b) el director de la División correspondiente;
- c) los responsables técnicos de los servicios pertenecientes a cada División;
- d) los responsables científicos de los servicios de la División;
- e) el administrador del SAI;
- f) hasta un máximo de dos usuarios de cada uno de los servicios implicados que representarán a las estructuras (grupos, institutos de investigación, agentes externos, etc) con mayor nivel de utilización de los mismos, a propuesta del director de División;
- g) El director del SAI podrá invitar al vicegerente de Investigación y a las personas que por sus conocimientos técnicos y oportunidad estime pertinentes.

3. Son competencias de las comisiones de División:

- a) Velar por el aprovechamiento de los equipos y recursos de los servicios de la División, así como por la optimización de las prestaciones que ofertan y realizan.

- b) Impulsar la mejora y renovación de los instrumentos y técnicas de los servicios.
- c) Elaborar propuestas de incorporación de personal, planes de formación y perfeccionamiento profesional, solicitudes de ayudas para la contratación, etc.
- d) Analizar y elevar a la Comisión Científica la situación y las mejoras aconsejables en el funcionamiento de los servicios correspondientes a la División, y asimismo, aplicar las acciones de su competencia, aprobadas en la Comisión Científica.
- e) Obtener datos sobre la satisfacción de los usuarios por las prestaciones recibidas, así como sugerencias sobre el funcionamiento, nuevas necesidades y expectativas, etc., para su posterior análisis y puesta en marcha de acciones.
- f) Ejecutar las acciones que el sistema de gestión de calidad implantado en el SAI asigne a las comisiones de división.

Artículo 11. Los responsables técnicos de los servicios

1. Cada servicio tendrá un responsable técnico que deberá pertenecer al Personal de Administración y Servicios de la Universidad con destino en el SAI.
2. Las competencias de los responsables técnicos de los servicios serán:
 - a) Ejercer la dirección técnica y funcional del personal adscrito al Servicio, conforme a las tareas asignadas a su puesto de trabajo y aquellas otras afines al mismo que resulten necesarias por razón del servicio y le sean encomendadas por su director de división.
 - b) Ejercer la dirección técnica y funcional del personal adscrito al Servicio, en ejecución de las directrices de los directores de división.
 - c) Adoptar las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales, gestión de residuos y minimización del impacto ambiental de las actividades de su Servicio y velar para que el personal a su cargo las conozca y cumpla.
 - d) Elevar al director de División las necesidades de formación y perfeccionamiento profesional del personal del Servicio. Además, colaborar con él en la elaboración de las propuestas de incorporación de personal al SAI, planes de formación, solicitudes de ayudas para la contratación, etc.
 - e) Proponer al director de División cuantas iniciativas puedan redundar en el mejor funcionamiento del Servicio, así como la formación de comisiones específicas de trabajo y estudio sobre aspectos técnicos relacionados.
 - f) Realizar el seguimiento del sistema de gestión de calidad implantado en el SAI, en lo que se refiera a su puesto como responsable técnico, ejecutando todas las acciones necesarias para conseguir su mejora continua.
 - g) Colaborar, con el director de División, en la elaboración de las propuestas anuales del presupuesto y del Plan de Objetivos del Servicio, y en su ejecución bajo la supervisión de la Comisión de División.
 - h) Elaborar los informes que le sean solicitados por el director de División.
 - i) Proponer el desarrollo de métodos y habilidades técnicas para mejorar y ampliar los productos y las

prestaciones del Servicio, de acuerdo con las directrices de política científica de la Universidad de Zaragoza.

- j) Proporcionar asesoría especializada y formación técnica cualificada en los ámbitos de competencia de cada Servicio.

Artículo 12. Los responsables científicos de los servicios

1. En aquellos servicios que se considere necesario, el vicerrector de Investigación podrá nombrar un responsable científico del Servicio de entre todos los doctores que conozcan en profundidad las técnicas del mismo.
2. Las competencias de los responsables científicos serán:
 - a) Realizar labores de asesoría científica tanto para el responsable técnico como para el director de División.

- b) Respaldo o avalar con su experiencia y prestigio científico la adquisición de equipamiento e infraestructuras científicas.

Artículo 13. Creación, modificación y supresión de servicios

1. La creación, modificación o supresión de un servicio corresponde al vicerrector de Investigación previo acuerdo de la Comisión Científica del SAI a la vista de los informes correspondientes en los que se indicarán los criterios científicos, económicos, de prestaciones, oportunidad u otros que la justifiquen.
2. La creación de un nuevo servicio requerirá adicionalmente, la aprobación de Gerencia en lo referente a la dotación de personal, así como su informe a Consejo de Gobierno.
3. En caso de supresión de un servicio, precisará asimismo de la aprobación por Gerencia e informe a Consejo de Gobierno y la Comisión Científica del SAI actuará como Comisión Liquidadora proponiendo al menos, el destino del personal y de los equipos afectados.

Capítulo III. Los Recursos Humanos del SAI

Artículo 14. El Personal Técnico de los Servicios

1. En cada Servicio existirá una plantilla de personal técnico, acorde con las prestaciones y técnicas que se realicen en el mismo.
2. Vinculado a las necesidades de cada servicio, podrá adscribirse personal con contrato fijo, así como con contrato temporal.
3. Las funciones serán las derivadas de la categoría desempeñada de acuerdo con el grupo o escala a la que pertenezcan.

Artículo 15. El personal de la Unidad Administrativa

1. La Unidad Administrativa contará con el Personal de Administración y Servicios necesario para el desempeño de sus funciones de administración y gestión, incluida la gestión de calidad.
2. Al frente del SAI, como responsable de las actividades de administración y gestión, existe un administrador con las funciones y competencias que se establecen en la RPT y en este Reglamento.

Capítulo IV. Régimen Económico del SAI

Artículo 16. Presupuesto y gestión

1. El presupuesto anual del SAI estará integrado por todos sus ingresos y gastos que se desglosarán por servicios:

a) En el apartado de ingresos recogerá:

- La partida presupuestaria asignada anualmente por la Universidad para su normal funcionamiento.

- Los ingresos previstos por las prestaciones de servicios tanto a los usuarios internos como externos, de acuerdo con las tarifas aprobadas en cada Servicio.

- Los ingresos previstos por contratos y convenios con otras entidades e instituciones públicas y privadas, en la realización de trabajos específicos.

- Las subvenciones y otras ayudas públicas obtenidas en convocatorias competitivas a las que se concurra, tanto de personal técnico de apoyo, como de infraestructuras científicas o cualquier otro tipo de ayuda específica.

b) En el apartado de gastos recogerá los previstos para su normal funcionamiento.

2. El seguimiento económico y de gestión será realizado, con carácter periódico, por la Unidad Administrativa del SAI, elaborando los informes y estudios que se requieran por parte de la Dirección del SAI.

Artículo 17. Tarifas

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará anualmente el cuadro de tarifas a aplicar en los servicios con especificación de las diferentes modalidades, según naturaleza y relación institucional de los usuarios.

17.2. La propuesta de modificación de tarifas corresponde a los directores de las divisiones, a la vista de los informes de los responsables técnicos de los servicios y de la Unidad Administrativa, y como mínimo deberá cubrir los gastos de material fungible que utilicen y del mantenimiento básico de los equipos e instalaciones. Dicha propuesta de tarifas requerirá la aprobación de la Comisión Científica, como paso previo a su autorización por el Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria primera.

En el plazo de seis meses desde la fecha de aprobación del presente Reglamento, el vicerrector de Investigación deberá completar la creación de los órganos de dirección del SAI.

Disposición transitoria segunda.

Las tarifas del SAI que hayan sido aprobadas hace más de dos años, desde la fecha de aprobación del presente Reglamento, deberán ser actualizadas y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en el plazo de seis meses.

Disposición transitoria tercera.

En el plazo de seis meses desde la fecha de aprobación del presente Reglamento, deberá ser aprobada la propuesta de normativa específica de la actividad de prácticas docentes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados el Reglamento de los Servicios de Apoyo a la Investigación, aprobado por Junta de Gobierno el 8 de julio de 1987, y todos los Reglamentos individuales de cada Servicio redactados y basados en él, aprobados con posterioridad al mismo.

Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

ANEXOS

Acompañarán al Reglamento, los siguientes Anexos:

I. Distribución actual de los Servicios de Apoyo a la Investigación.

II. Distribución del Servicio General de Apoyo a la Investigación.

Anexo I. Distribución Actual de los Servicios de Apoyo a la Investigación

A) Servicios Científico-Técnicos

- Servicio de Microscopía Electrónica. Área de Ingeniería de Materiales
- Laboratorio Central de Análisis
- Servicio de Instrumentación Científica: Área de Instrumentación Electrónica
- Servicio de Instrumentación Científica: Área de Medidas Físicas
- Servicio de Difracción de Rayos X y Análisis por fluorescencia: i) Polvo, ii) Monocristales

B) Servicios Biomédicos

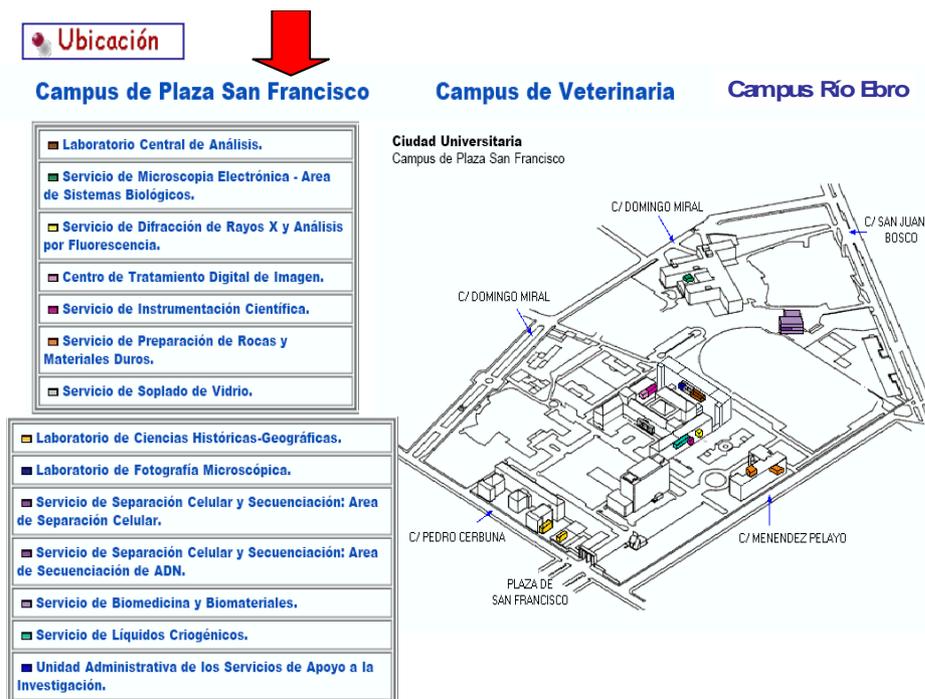
- Servicio de Biomedicina y Biomateriales
- Servicio de Experimentación Animal
- Servicio de Separación Celular y Secuenciación: Área de Separación Celular
- Servicio de Separación Celular y Secuenciación: Área de Secuenciación de ADN
- Servicio de Microscopía Electrónica. Biológicos
- Laboratorio de Seguridad Microbiológica

C) Servicios Transversales

- Servicio de Mecánica de Precisión
- Servicio de Líquidos Criogénicos
- Servicio de Soplado de Vidrio
- Servicio de Preparación de Rocas y Materiales Duros
- Centro de Tratamiento Digital de la Imagen
- Laboratorio de Fotografía Microscópica

D) Laboratorio de Ciencias Histórico-Geográficas

E) Unidad Administrativa



Ubicación

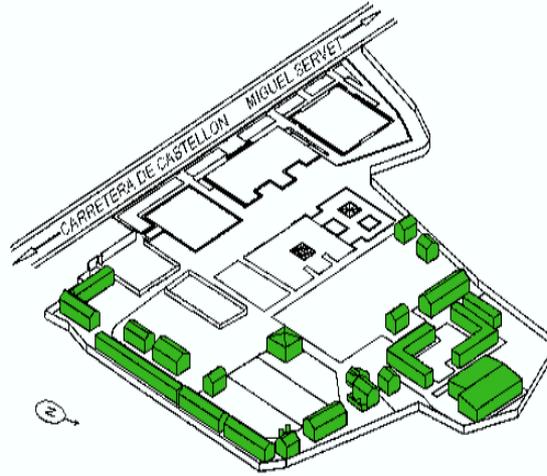
Campus de Plaza San Francisco

Campus de Veterinaria

Campus Río Ebro

Facultad de Veterinaria
Campus de Veterinaria

■ Servicio de Experimentación Animal



Ubicación

Campus de Plaza San Francisco

Campus de Veterinaria

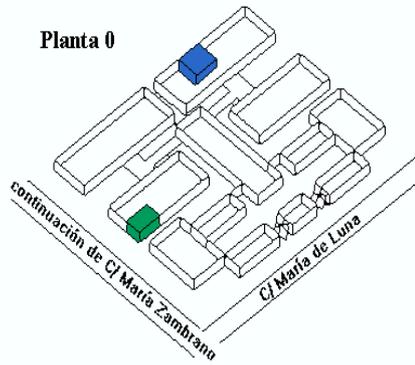
Campus Río Ebro

Centro Politécnico Superior

Planta 0

■ Servicio de Microscopía Electrónica - Área de Ingeniería de Materiales

■ Servicio de Mecánica de Precisión



Anexo II. Distribución del Servicio General de Apoyo a la Investigación

A. Divisiones y Servicios:

División: Caracterización Física y Química

- Servicio de microscopía electrónica de materiales
- Servicio de análisis químico
- Servicio de medidas físicas
- Servicio de difracción de Rayos X y análisis por fluorescencia

División: Biomédica

- Servicio de biomedicina y biomateriales
- Servicio de citómica
- Servicio de análisis de ácidos nucleicos
- Servicio de seguridad microbiológica
- Servicio de microscopía electrónica de sistemas biológicos

División: Experimentación animal

- Servicio de experimentación animal

División: Servicios Transversales

- Servicio de mecánica de precisión
- Servicio de líquidos criogénicos
- Servicio de soplado de vidrio
- Servicio de preparación de rocas y materiales duros
- Servicio de instrumentación electrónica
- Servicio de tratamiento digital de la imagen
- Servicio de fotografía microscópica
- Servicio de ciencias histórico-geográficas

B. Unidad administrativa